Consejo Nacional de Operación CNO

ACTA N° 180 SESION NO PRESENCIAL

En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002) los suscritos, Fernando Gutiérrez, obrando como presidente del Consejo Nacional de Operación y Alberto Olarte Aguirre, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Operación, hacemos constar que con el fin dejar constancia en el Libro de Actas de lo decidido, una vez recibidas las manifestaciones escritas de voto de todos los miembros del CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN en el domicilio del Consejo dentro del termino legal y reglamentario, procedimos a elaborar el acta de la sesión N° 180, efectuada bajo la modalidad no presencial de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 138 del 31 de mayo de 2001.

1. - Solicitud de Autorización

Alberto Olarte Aguirre, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Operación, mediante comunicación escrita enviada a los miembros del Consejo, solicitó la aprobación del siguiente:

"ACUERDO N°

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su reglamento interno.

CONSIDERANDO

- 1. Que el CNO en el Acuerdo 237 estableció un procedimiento para el aplazamiento de las batimetrías, cuando existan razones de alteración del orden público que impidan, de manera grave, la realización de la prueba.
- 2. Que el anexo N° 1 del citado Acuerdo 237, determinó que el agente generador que debiendo efectuar las pruebas de batimetría del o los embalses bajo su control antes del 31 de diciembre del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 105 del CNO, por razones de alteración grave del orden público prevea que no le será posible realizarlas debía, con una antelación no menor a 60 días calendario a aquel en que expire el plazo, presentar solicitud motivada al CNO.
- 3. Que en dicha solicitud el agente debe indicar (i) para cual o cuales embalses solicita el aplazamiento de la prueba de batimetría y (ii) las circunstancias de alteración del orden público que le han impedido la realización de la prueba y debe anexar una o más certificaciones expedidas por autoridad competente en la que se da fe que el orden público en la región donde se encuentra ubicado el o los embalses materia de la solicitud de aplazamiento, esta alterado de manera tal que se pone en riesgo la seguridad de las



Consejo Nacional de Operación CNO

personas y/o los equipos necesarios para la realización de las pruebas, más allá de lo razonable, lo que le impiden cumplir con las pruebas dentro del plazo otorgado por el Acuerdo N° 105 del CNO y teme razonablemente que no las podrá realizar antes de la expiración del mismo.

- 4. Que EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EEPPM, en comunicación de fecha octubre 23 del año en curso, solicitó al CNO el aplazamiento de las pruebas de batimetría en los embalses de Playas y Miraflores y envió dos certificaciones expedidas por los alcaldes de los municipios de Carolina del Príncipe y de San Rafael, ambos del departamento de Antioquia, en las que se deja constancia de la alteración de la situación de orden público en sus respectivos territorios de manera tal que no permiten realizar las pruebas de batimetría de manera segura.
- 5. Que el Comité de operación en su sesión N° 98 del 5 de noviembre del año en curso, obrando de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 237 del CNO, evaluó la solicitud de EEPPM y expidió el Concepto N° 007, en el cual recomienda al CNO aprobar la solicitud de EEPPM.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Acoger la recomendación dada por el Comité de Operación en su Concepto N° 007 del 05 de noviembre y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del acuerdo 237, prorrogar a EEPPM el plazo para realizar la prueba de batimetría en los embalses de Playas y Miraflores por el termino de un año, contado a partir de la fecha del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 1° del Acuerdo 237, EEPPM, dentro de la ampliación del plazo concedida en este acuerdo, si la situación de orden público mejorara, deberá proceder a la realización de la prueba, aun en el evento de que el plazo concedido no hubiere expirado.

ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos legales y regulatorios y hasta tanto EEPPM no pueda realizar las pruebas de que trata el artículo primero de este Acuerdo, dentro del plazo concedido, se tomaran los datos de capacidad de los embalses de Playas y Miraflores más recientes que existan.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Bogotá D.C. a los 8 días del mes de noviembre de 2002.

El Presidente.

El Secretario Técnico,

FERNANDO GUTIERREZ

ALBERTO OLARTE A."

2

Consejo Nacional de Operación CNO

2. - Manifestación de voto mediante documento escrito y relación de recibo de los votos.

En respuesta a la anterior solicitud, los miembros del Consejo Nacional de Operación, respecto del proyecto de acuerdo antes trascrito, manifestaron su voto mediante documento escrito en la forma en que se indica en el siguiente cuadro, en el que también se incluyen los nombres de los miembros del Consejo, las fechas en que fueron recibidas las comunicaciones de cada uno de ellos y el sentido de cada voto.

Miembro CNO	Fecha de recibo de la comunicación	Sentido del voto
CHIVOR	7 de noviembre de 2002	Positivo
EEC	7 de noviembre de 2002	Positivo
EMCALI	7 de noviembre de 2002	Positivo
EMGESA	7 de noviembre de 2002	Positivo
CORELCA	7 de noviembre de 2002	Positivo
CODENSA	7 de noviembre de 2002	Positivo
CEDENAR	7 de noviembre de 2002	Positivo
URRA	7 de noviembre de 2002	Positivo
EEPPM	7 de noviembre de 2002	Positivo
EPSA	7 de noviembre de 2002	Positivo
ISAGEN	7 de noviembre de 2002	Positivo

3. - Autorización

Con base en lo anterior, el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN, con el voto favorable de todos sus miembros aprobó el acuerdo N° 249, antes trascrito.

4. - Elaboración del Acta.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo N° 138 del 31 de mayo de 2001, firman la presente acta el Presidente y el Secretario Técnico, en señal de aprobación de la misma.

En constancia de lo anterior la suscriben,

FERNANDO GUTIERREZ

Secretario Técnico.

ALBERTO OLARTE AGUIRRE